

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ESPECIAL- SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP  
DEMANDADOS: 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA EMMA CASALLAS  
2. BLANCA LUCILA GUTIERREZ CASALLAS  
RADICADO: 255964089001-2021-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, desde la presentación de la demanda se afirma que el predio objeto de servidumbre se encuentra a cargo de la señora BLANCA LUCILA GUTIERREZ CASALLAS (Hecho 6), quien puede ser notificada en la calle 2 # 7-129 en Facatativá. Ahora bien, la parte interesada al (PDF 12) remite envía comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue devuelta por "DIRECCION ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA", gestión de notificación que se hizo a través de la empresa de correos INTER-RAPIDISIMO.

Sobre este particular, el numeral 3, del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, señala que "Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda". (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, ante la certificación expedida por la empresa de correos INTER-RAPIDISIMO "DIRECCION ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA", misma dirección de notificaciones puesta en conocimiento por la demandada Blanca Lucila Gutiérrez Casallas ante el Notario Tercero del Circulo de Facatativá. (PDF 01-Folio145). Por lo tanto, este Despacho **ordenará su emplazamiento** conforme la norma especial, fijándose en la secretaría del Juzgado el edicto por el término de tres (3) días, una vez surtido el mismo, proceda la parte demandante a su publicación. También, se hace necesario **designar Curador Ad Litem**, en consecuencia, nómbrase al doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia, para que presente a los herederos indeterminados de MARÍA EMMA CASALLAS VIUDA DE GUTIERREZ y BLANCA LUCILA GUTIÉRREZ CASALLAS. El Doctor Ramírez Iglesia, puede ser ubicado en el correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com o al celular 312-6635402. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a495ff1bad74c9f154ab2b0f0dc36c1a798f27b7ca6eda8de808b042966d5ed**

Documento generado en 30/03/2023 04:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**